



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No 1003

"Por la cual se niega una solicitud de prórroga"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, mediante Resolución No. 0234 del 02 de febrero de 1998, otorgó concesión de aguas al señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ, con un caudal de 4.540 litros diarios con un bombeo diario de dos (2) horas, durante cinco (5) años, para explotar el pozo profundo ubicado en la transversal 60 No. 1 C - 37 de esta ciudad, en las coordenadas E: 94.816,538 m/ N: 102.475,581 e identificado con el código 16-0022, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LAVAUTOS EL PRECISO**.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA -, mediante Resolución No. 2124 del 31 de diciembre de 2003, ejecutoriada el 23 de enero de 2004, otorgó prórroga de la concesión de aguas al señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ, con un caudal de 4.68 m3 diarios con un bombeo diario de dos (2) horas, durante cinco (5) años, para explotar el pozo profundo ubicado en la transversal 60 No. 1 C - 37 de esta ciudad, en las coordenadas E: 94.816,538 m/ N: 102.475,581 e identificado con el código PZ-16-0022, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LAVAUTOS EL PRECISO**; solo para el lavado de vehículos.

Que mediante radicado No. 2008ER25597 del 23 de junio de 2008, el señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ, solicitó información sobre los trámites correspondientes para obtener la prórroga de concesión.

Que mediante comunicación identificada con el número 2008ER36750 del 26 de agosto de 2008, el señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ presentó la solicitud de prórroga de concesión de aguas, para explotar el pozo identificado con código PZ- 16-0022, con el respectivo formato AS-4.

24



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la comunicación precedente fue evaluada por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua y mediante Concepto Técnico No. 20575 del 30 de diciembre de 2008 se indicó lo siguiente:

Dentro de la información presentada para la evaluación de la prórroga por el concesionario no se allegó:

- Permiso de vertimientos vigentes en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.
- Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- En lo referente a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua no se presentó:
 - Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.
 - Porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema.
 - Las metas anuales de reducción de pérdidas en el sistema.
 - Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - Indicadores de eficiencia.
- Nivelación georeferenciación del pozo.
- En cuanto a los formularios para evaluar la viabilidad técnica de la prórroga no fueron presentados:
 - Limpieza y desarrollo de pozos.
 - Prueba de bombeo a caudal constante.
 - Prueba de bombeo a caudal escalonado.
 - Medio magnéticos de los formularios.

En lo alusivo al análisis ambiental consagra:

(...)

" 6.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Según la evaluación de los análisis fisicoquímicos reportados se observa valores altos en la conductividad y fosfatos por la actividad realizada en el autolavado y en el reporte de los años 2007 y 2008 se han incrementado los coliformes totales de tal forma se debe realizar un seguimiento a la presencia de tales sustancias que representan una amenaza al recurso hídrico subterráneo. Esta Entidad solo aceptará análisis fisicoquímicos y microbiológicos de laboratorios que se encuentren acreditados y cuyo alcance incluya la toma de la muestra y cada uno de los parámetros solicitados por la Resolución 250/97."



"(...)

6.4 Permiso de Vertimientos

El pozo cuenta con viabilidad técnica del permiso de vertimientos mediante el CTE 8995, se encuentra pendiente del acto administrativo.

6.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Se requirió al concesionario la complementación del PAUEA allegado en cumplimiento de lo exigido mediante radicado 2006EE6358, de tal forma que el consumo del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto no se realizó. El porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema no se calculó. No se plantearon las fechas ni se especificaron las metas anuales de reducción de consumo que se desean alcanzar y finalmente no se realizaron los indicadores de eficiencia del uso eficiente del agua (Balance hídrico)."

"(...)

Concluyéndose por parte de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, lo siguiente:

"(...)

7.1 Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental negar la prórroga de aguas subterráneas al pozo identificado con código pz-16-0022 con coordenadas 102475,581 Norte 94816,538. Este localizado en la Transversal 60 N° 1 C-37 (nueva dirección) localidad de Puente Aranda. Hasta que el propietario del predio no realice un seguimiento de los contenidos de coliformes totales y fosfatos encontrados en agua subterránea que capta el pozo profundo. Los altos contenidos y el incremento de los parámetros anteriores indican una contaminación del agua subterránea, razón por la cual el pozo con código pz-16-0022 podría ser una fuente de contaminación puntual. De igual forma en inmediaciones del pozo se encuentran en condiciones sanitarias pésimas, lo cual pone en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. "...

Que con memorando No. 2009IE1154 del 16 de enero de 2009, la Dirección Legal Ambiental, le solicitó a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, la aclaración del Concepto Técnico No. 20575 del 30 de diciembre de 2008.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante memorando No. 2009IE1670 del 22 de enero de 2009, dio respuesta a la solicitud de aclaración del Concepto Técnico No. 20575 del 20 de diciembre, en los siguientes términos:

(...)



1. *Negar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-16-0022 cuyas coordenadas son 102475,581 Norte 94816,538; ubicado en la Transversal 60 No. 1 C -37 (Nueva dirección) localidad de Puente Aranda, cuyo titular es el señor Henry Giovanni Gómez.*
2. *Imponer medida preventiva de sellamiento temporal al pozo identificado con código pz-16-0022.*
3. *Requerir al señor Henry Giovanni Gómez, para que en un tiempo no mayor a 40 días hábiles realice las siguientes actividades, en procura de identificar la fuente de identificación del recurso hídrico subterráneo:*
 - *Realizar una limpieza del área circundante a la boca del pozo, aislarla y crearle una pendiente lateral negativa que impida la migración y/o acumulación de sustancias potencialmente contaminantes hacia la perforación.*
 - *Allegar el plano de redes del predio y elaborar un informe en donde se haga una evaluación de la posible conexión hidráulica de las fugas de la caja negra o de las tuberías de conducción de aguas residuales con el pozo profundo. En caso de ser necesario se deberán perforar piezómetros con la finalidad de identificar la dirección del flujo contaminante y la permanencia del mismo.*
 - *Realizar una limpieza y desinfección al pozo la cual deberá desarrollarse en su totalidad en acompañamiento del personal de esta Secretaría, con este fin se comunicará mediante oficio con 10 días de anticipación la fecha exacta de realización de las actividades.*
3. *(sic) Comunicarle al señor Henry Giovanni Gómez en su calidad de propietario del establecimiento, que la medida preventiva de sellamiento temporal del pozo identificado con código pz-16-0022, solo podrá ser levantada por personal de esta Entidad durante las fechas en las cuales se realicen las actividades de limpieza, desinfección y identificación del flujo, la duración de este.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con base en lo establecido técnicamente se puede concluir:

CONDICIONES AMBIENTALES

1. La presencia de coliformes totales, en el agua subterránea extraída del pozo.
2. El pozo podría ser una fuente puntual de contaminación del recurso hídrico subterráneo.



3. La actividad industrial adelantada por el señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ no se ha desarrollado en cabal cumplimiento de la normativa ambiental pese a que involucra un recurso de especial protección e importancia como es el recurso hídrico ya sea para explotar o mediante pozo en estudio, y que de acuerdo a los contenidos de los coliformes totales y fosfatos encontrados en el agua subterránea que capta el pozo profundo, indican malas prácticas ambientales que pondrían en riesgo el acuífero convirtiendo el pozo en una fuente potencial de contaminación, siendo necesario identificar la fuente de contaminación.

Ahora bien, de la lectura de los diferentes pronunciamientos técnicos que ha emitido esta Entidad se colige que durante el término de la concesión el peticionario no se allanó a dar cabal cumplimiento a las obligaciones propias de la explotación del recurso hídrico subterráneo habida cuenta que en la mayor parte de la misma no contó con un Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua idóneo que permitiera ejercer un seguimiento profundo del acuífero explotado.

4. El artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

5. Esta es la razón de ser del artículo 92 del decreto 2811 de 1974 el cual establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

6. Que al verificarse las condiciones que podrían afectar el recurso hídrico subterráneo o bien las condiciones propias del pozo, es procedente negar la prórroga dando cumplimiento al artículo 40 del Decreto 1541 de 1978.

Aunado a lo anterior, al presentar la solicitud de prórroga de la concesión, el señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ, no aportó la documentación completa exigida por esta Entidad para el estudio de esta de clase de solicitudes.

Con base en lo establecido en el Concepto Técnico No. 20575 del 30 de diciembre de 2008 y en el memorando No. 2009IE1670 del 22 de enero de 2009 de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, en los que se indicó que se debe negar la prórroga de la concesión, imponerse medida preventiva de sellamiento temporal al pozo identificado con el código pz- 16-0022 y requerir al señor HENRY GIOVANNY GÓMEZ, para la realización de una serie de actividades con el fin de identificar la fuente de contaminación del recurso hídrico; en esta providencia la Secretaría procederá a negar



la solicitud de prórroga elevada por el señor **HENRY GIOVANNY GÓMEZ** mediante comunicación No 2008ER36750 del 26 de agosto de 2008.

Debe anotarse que las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 establece que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social y el artículo 1º de la ley 99 de 1993 otorga especial protección a los nacimientos de aguas y las zonas de recarga de acuíferos.

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibidem ordena que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y **a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**". Se resalta.

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

HP



En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (negrilla ajena al texto).

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

40

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución No. 234 del 02 de febrero de 1998 a favor del señor **HENRY GIOVANNY GÓMEZ**, para explotar el pozo profundo ubicado en la transversal 60 No. 1 C - 37 de esta ciudad, en las coordenadas E: 94.816,538 m/ N: 102.475,581 e identificado con el código 16-0022, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado LAVAUTOS EL PRECISO, por un término de cinco (5) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al señor **HENRY GIOVANNY GÓMEZ**, o mediante su apoderado debidamente constituido, en la transversal 60 No. 1 C - 37 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 20 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No DM-01-97-422
C.T.: 20575 DEL 30/12/08 Memorando 2009IE1670 del 22/01/09
Radicado: 2008ER36750 del 26/08/08
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Adriana Durán Perdomo